

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00162-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADO:	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
MEDIO CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la entidad demandante, debe tenerse en cuenta que dicha figura puede ser ejercida por la accionante, mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y/o no se hayan practicado medidas cautelares.

Con el retiro de la demanda, la entidad demandante se encuentra en la posibilidad de volverla a presentar si así lo desea, es decir, cuando se ha efectuado el retiro del escrito demandatorio, se puede iniciar nuevamente el proceso con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones ya que en este caso no hubo proceso al no controvertirse la demanda por el demandado, por no haberse puesto ésta en conocimiento de él.

Ahora bien, respecto de la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, el Despacho efectuando el análisis y teniendo en cuenta lo mencionado, determina que la misma resulta procedente tendiendo en cuenta que no se ha admitido la misma, menos aún se ha notificado a las partes, es decir que no se ha integrado el contradictorio, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se accede a la solicitud de retiro de la misma elevada por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la demanda a la parte accionante junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda incoada por la apoderada de la demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Entregar la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, así como la devolución de remanentes, y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera

EXPEDIENTE:	2021-00162-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO:	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A.
ASUNTO:	RETIRO DE DEMANDA.

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e9dc54db66ba675f40ae4dfce3feb49b8ae576aae5586dbe495eb5ad47602
06d**

Documento generado en 05/08/2021 01:49:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>